



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA VI - N° 29

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa denominado Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos GIRSU, cuyo Glosario Técnico obra como Anexo Único de la presente ordenanza. El Programa GIRSU es aplicado en todo el territorio de la ciudad de Posadas como parte integrante de las políticas orientadas al desarrollo urbano con calidad ambiental, del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad.

ARTÍCULO 2.- Declárase al Programa GIRSU, política de interés Municipal y servicio público esencial para el desarrollo local sostenible conforme a las exigencias establecidas por la Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores del Programa GIRSU refieren a:

- a) el Artículo 41 de la Constitución Argentina;
- b) los Artículos 85 y 86 de la Carta Orgánica Municipal;
- c) los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental establecidos en la Ley Q – 2786 (Antes Ley 25.916) de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios;
- d) las exigencias básicas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos establecidas por la Ley XVI – N° 89 (Antes Ley 4274) y la Ley XVI – N° 90 (Antes Ley 4297) que declara de interés Público Provincial la puesta en marcha del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos de Misiones;
- e) la gestión integral con énfasis en la minimización en la generación de residuos y el fomento de cambios en las pautas de comportamiento no sostenible de producción y consumo;
- f) la búsqueda de la sustentabilidad económica que asegure la continuidad del Programa GIRSU, mediante la minimización del costo de gestión, la maximización de los procesos de valorización de residuos y las tasas de servicios necesarias y suficientes establecidas en



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

base al principio fundado en que “quien más genera residuos, y por tanto menos previene y minimiza, debe pagar más”;

g) la jerarquización y gestión asociada de los diferentes actores públicos y privados vinculados a estas actividades, con especial atención a la introducción de mecanismos de inclusión para los recuperadores urbanos, con la participación activa de la ciudadanía;

h) una visión amplia sobre el medio ambiente urbano, que contemple las relaciones entre la sociedad y su medio y las articulaciones entre distintos niveles jurisdiccionales y sectoriales, aceptando que la construcción del riesgo derivado de los residuos sólidos urbanos incorpora necesariamente la región circundante.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la presente ordenanza:

a) lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger la calidad de vida de la población;

b) promover la valorización de los residuos domiciliarios a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;

c) minimizar los impactos negativos que estos residuos pueden producir sobre el ambiente;

d) lograr la minimización de los residuos con destino a la disposición final;

e) disminuir el impacto ambiental producido por el relleno sanitario.

TÍTULO III

ETAPAS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 5.- El Programa GIRSU establecido en el Artículo 1, consta de las siguientes etapas:

a) generación;

b) almacenamiento selectivo y transitorio interno;

c) disposición inicial selectiva;

d) recolección;

e) tratamiento;

f) transferencia, transporte y disposición final;

g) desarrollo de políticas ambientales específicas;

h) faltas;

i) registro de informes;

j) campañas de difusión.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

CAPÍTULO I GENERACIÓN

ARTÍCULO 6.- La producción de residuos genera obligaciones en el responsable de la acción. Es responsabilidad del generador individual o especial la separación en origen de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), el almacenamiento selectivo transitorio en el interior de los domicilios y la disposición selectiva, debiendo respetar la siguiente caracterización de residuos:

- a) domiciliarios y asimilables;
 - 1) inorgánicos reciclables;
 - 2) orgánicos compostables;
 - 3) desechables;
- b) voluminosos;
- c) verdes;
- d) peligrosos domiciliarios.

La obligación de separar, almacenar de forma selectiva y transitoria en el interior de los domicilios y de disponer correctamente los residuos sólidos urbanos, se rige acorde a los programas municipales vigentes enmarcados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Generador individual es aquel que, en función de la calidad y cantidad de residuos y de las condiciones en que los genera, es alcanzado por el servicio de recolección de residuos incluido en la tasa general establecida en la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza N° 2964/11), Anexo I - Código Fiscal Municipal - Título XV, Capítulo I Tasa General de Inmuebles, con alícuotas establecidas en la misma ordenanza, Anexo II – Ordenanza Tributaria- Capítulo III.

ARTÍCULO 8.- Generador especial es aquel que, en función de la calidad y cantidad de residuos y de las condiciones en que los genera, requiere un servicio de recolección especial, debiendo abonar las tasas establecidas en la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza N° 2964/11), Anexo II – Ordenanza Tributaria-, Artículos 34, 35, 36 del Capítulo VI - Tasas de Salud Pública Municipal - y en el Artículo 62 del Capítulo XIII - Derechos de Oficina y Tasas Varias. El generador especial debe utilizar los medios y respetar las formas de disposición de residuos establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o quien en el futuro la reemplace, reglamenta, administra, planifica, ejecuta y supervisa los distintos servicios de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

recolección de residuos que dan origen a los tributos mencionados en los Artículos 7 y 8. La Secretaría de Hacienda es la encargada de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Son corresponsables de los residuos producidos por los generadores individuales o especiales en su inmueble o unidad funcional, y deben cumplir con lo establecido en el Artículo 6:

- a) los poseedores de edificios;
- b) los propietarios de edificios;
- c) los consorcios de propietarios afectados al régimen de propiedad horizontal.

CAPÍTULO II

ALMACENAMIENTO SELECTIVO Y TRANSITORIO INTERNO

ARTÍCULO 11.- El almacenamiento selectivo interno comprende la disposición interna y transitoria de los residuos producidos por los generadores individuales o especiales.

El almacenamiento selectivo interno debe respetar las políticas y programas municipales vigentes para la gestión de las distintas fracciones de residuos establecidas en el Artículo 6.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 10 deben generar un Plan de Gestión Interna de residuos sólidos urbanos donde:

- a) los generadores individuales o especiales son responsables de la separación en origen;
- b) los poseedores, propietarios de edificios y los consorcios de propietarios afectados al régimen de propiedad horizontal son responsables de las etapas de almacenamiento selectivo y transitorio interno en los edificios y de la disposición selectiva en el sistema externo;
- c) los generadores especiales incluidos en este régimen no quedan exentos de gestionar sus residuos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 y a los programas de disposición municipal enmarcados en la presente ordenanza;

Los poseedores, propietarios de edificios y/o los administradores de consorcio de propietarios y /o un representante autorizado por éstos, deben presentar por única vez un Plan de Gestión Interna de RSU en el formato y a través del medio que establezca la Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o la que en el futuro la reemplace en funciones.

El Plan de Gestión Interna de RSU debe incluir la cantidad de unidades funcionales y aclarar cantidad y tipo de generadores especiales existentes en el edificio para que la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

autoridad de aplicación los incluya en los servicios diferenciales de recolección y pueda efectuar el control de la gestión de los residuos.

El Plan de Gestión Interna de RSU tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser aprobado por la Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o la que en el futuro la reemplace en funciones. El mismo deberá rectificarse solo en casos donde se modifiquen datos de los sujetos comprendidos en el Artículo 10 y/o del Sistema de Gestión de Residuos declarado.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio climático o la que en el futuro la reemplace en funciones, es la encargada de:

- a) brindar capacitaciones a todos los actores involucrados en el Plan de Gestión Interna de RSU;
- b) reglamentar y poner a disposición formularios de Plan de Gestión Interna de RSU destinados a los sujetos comprendidos en el Artículo 10.

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 14.- La disposición general manual se refiere a la disposición de los residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU, los cuales deben ser colocados en bolsas cerradas aptas para la manipulación manual y dispuestas sobre canastos o cestos contenedores ubicados frente a los domicilios, los días y horarios establecidos para la recolección. Es el método tradicional que es reemplazado progresivamente por el sistema de disposición general contenerizada.

ARTÍCULO 15.- La disposición general contenerizada se refiere a la disposición de los residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU.

Los residuos deben depositarse embolsados y respetando los días y horarios establecidos por la autoridad de aplicación.

Este es el sistema que se irá implementando en todos los barrios de la ciudad, reemplazando el método de recolección manual a partir de canastos o cestos contenedores ubicados frente a los domicilios.

Los contenedores municipales se emplazarán acordes a las dimensiones de densidad y características urbanas de cada sector.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 16.- La disposición selectiva se adopta para el depósito de las distintas fracciones de residuos:

a) domiciliarios y asimilables en su fracción de inorgánicos reciclables, mediante sistema compuesto por dos mecanismos complementarios:

1) asignación obligatoria en los contenedores sustentables municipales, para aquellos domicilios ubicados en barrios donde se encuentra implementada la contenerización sustentable y recolección diferenciada;

2) asignación voluntaria a los eco puntos distribuidos estratégicamente en la ciudad.

Los residuos inorgánicos reciclables deben ser dispuestos limpios, secos y sueltos, evitando la contaminación de los materiales y mejorando las condiciones de reutilización y reciclado;

b) domiciliarios orgánicos compostables: asignación voluntaria en las composteras comunitarias u otras tipologías que se habiliten por la autoridad de aplicación;

c) voluminosos: disposición obligatoria en los puntos limpios y/o programas u operativos especiales;

d) verdes: disposición obligatoria en los puntos limpios y/o programas u operativos especiales;

e) peligrosos domiciliarios: disposición obligatoria en los puntos limpios y/o en los sitios señalados por los programas especiales.

Este sistema está orientado a minimizar la generación de residuos mediante la sensibilización y educación ciudadana y la aplicación de los programas de recupero y valorización de residuos a través de la separación en origen y la disposición selectiva de las diferentes fracciones de RSU.

ARTÍCULO 17.- Los Eco Puntos son equipamientos aptos para almacenar de manera adecuada gran cantidad de residuos domiciliarios y asimilables en su fracción inorgánica reciclables de generadores individuales, en complemento con los programas municipales vigentes para las demás fracciones de residuos.

ARTÍCULO 18.- Los contenedores sustentables son equipamientos aptos para almacenar de manera adecuada residuos domiciliarios y asimilables en su fracción inorgánica reciclables en la vía pública. Se encuentran debidamente identificados. Se emplazan acorde a la planificación de las autoridades de aplicación de la presente ordenanza en función de las dimensiones de densidad y características urbanas de cada sector y los sistemas de recolección general y diferenciada.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 19.- Los puntos limpios son instalaciones adecuadas para el manejo de residuos verdes, voluminosos y todas aquellas fracciones no incluidas en la recolección general, con disposición selectiva y recolección diferenciada, en los que se reciben de forma gratuita todos los residuos por asignación voluntaria de generadores individuales. Pueden o no combinarse con otros equipamientos como los eco-puntos.

Los residuos deben ser dispuestos respetando la clasificación establecida en Artículo 6 y los programas municipales vigentes enmarcados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20.- Para la instalación de cada punto limpio, el Departamento Ejecutivo tiene a su cargo:

- a) la evaluación y disposición de los terrenos donde funcionan los puntos limpios, atendiendo a la necesidad de instalar al menos uno (1) por Delegación Municipal;
- b) la aplicación de mecanismos de consulta en los barrios más cercanos a la instalación de cada punto limpio;
- c) el relevamiento de los actores vinculados a la manipulación de residuos y generación de mini basurales.

Cuando la cantidad de residuos a disponer supere los mil kilos (1000kg) o tres metros cúbicos (3m³) y/o no sea transportable con automóviles, camionetas o vehículos utilitarios livianos, se deben disponer los residuos en el centro verde municipal. Los puntos limpios no reciben residuos de origen industrial, los generadores de residuos industriales deben gestionar la disposición de sus propios residuos conforme las disposiciones de la legislación específica vigente en la materia.

CAPÍTULO IV
RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 21.- La recolección general manual se refiere a la recaudación de la fracción de residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de valorización del Programa GIRSU. Es llevada adelante mediante el uso de camiones recolectores compactadores que trabajan en cronogramas de recolección domiciliaria puerta a puerta con frecuencia diaria o alternada, dependiendo de la cantidad de residuos generados en la zona en cuestión, de la capacidad del camión recolector y de los tiempos del jornal de recolección. Esta etapa es llevada adelante por la Dirección de Recolección Municipal.

ARTÍCULO 22.- La recolección general contenerizada se refiere a la recaudación de la fracción de residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

valorización del programa GIRSU, llevada adelante mediante el uso de camiones recolectores compactadores equipados con mecanismos de accionamiento y descarga de contenedores manuales y/o automáticos, trabajando en cronogramas de frecuencia diaria o alternada, dependiendo de la capacidad del contenedor y de la cantidad de residuos generados en la zona en cuestión. Esta etapa es llevada adelante por la Dirección de Recolección Municipal.

ARTÍCULO 23.- La recolección diferenciada se refiere a la recaudación de los residuos voluminosos, verdes, peligrosos domiciliarios y de diferentes fracciones de residuos incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU, inicialmente dispuestos en los contenedores sustentables y orgánicos, eco puntos y puntos limpios. Para tal fin se utilizan diferentes programas y tecnologías. Esta etapa es llevada adelante por el Centro Verde Municipal.

ARTÍCULO 24.- Establécese como política de estado la inclusión progresiva, escalonada y planificada de la separación inicial domiciliaria (en origen), de acuerdo a la clasificación que se establece en el Artículo 6 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V
TRATAMIENTO

ARTÍCULO 25.- Créase el Centro Verde Municipal, como ente autárquico con dirección tripartita a cargo de los/as Secretarios/as Municipales de las Secretarías de Hacienda, de Servicios Públicos y de Calidad de Vida o sus homónimos, con autarquía administrativa y financiera que tiene a su cargo la gestión de políticas públicas de prevención, reducción, recuperación, reciclaje, acondicionamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos. Orientado a minimizar la cantidad de residuos con destino a la disposición final, a propiciar la industria del reciclado de materiales y energía, con una gestión ecológicamente racional, en base a los principios rectores establecidos en el Artículo 3. La titularidad y competencia del Centro Verde es municipal y está regulado de acuerdo a sus objetivos establecidos por esta ordenanza y las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia. La Secretaría de Servicios Públicos asume los objetivos principales y más urgentes en el proceso que demanda la puesta en funcionamiento del Centro Verde Municipal, así como el inicio de los procesos de estructuración y funcionamiento del mismo, como facultad del Departamento Ejecutivo establecida en el Artículo 178 de la Carta Orgánica Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 26.- Las funciones del Centro Verde Municipal se refieren a:

- a) la logística municipal de disposición selectiva y recolección diferenciada de residuos inorgánicos reciclables, orgánicos compostables, verdes, voluminosos, peligrosos domiciliarios y patológicos;
- b) la escombrera y chatarrera municipal;
- c) el área de procesamiento de residuos verdes y compostables;
- d) los programas de separación en origen de generadores individuales y especiales;
- e) los programas de clasificación y valorización de residuos separados en origen;
- f) los programas de tratamiento de residuos domiciliarios peligrosos;
- g) los programas de desarrollo tecnológico y sensibilización medioambiental.

ARTÍCULO 27.- Para el desarrollo de los objetivos y diferentes funciones establecidas, el Centro Verde Municipal cuenta con:

- a) un predio con capacidad suficiente, que debe estar cercado y con iluminación perimetral de guardia, equipado con báscula, portería de control y gestión de cargas, vigilancia diurna y nocturna, tener un edificio administrativo, taller, playa de camiones, caminos internos consolidados de manera de poder operar con cualquier esquema de tiempo;
- b) una Planta de Recupero de residuos voluminosos, destinada a recibir, clasificar, procesar y dar destino final a los residuos de construcción, demolición, chatarras, neumáticos. Esta planta es de gestión municipal, con programas de apoyo a cooperativas de recuperadores urbanos y debe estar equipada con una estación de transferencia para grandes contenedores abiertos, con capacidad suficiente para almacenar sobre planchada dos (2) días de recolección de la ciudad, a los efectos de posibilitar la solución de desperfectos de fuerza mayor que puedan ocurrir en la Estación de Transferencia del Sistema Provincial de Disposición Final de Residuos;
- c) una Planta de Clasificación de residuos inorgánicos reciclables, para procesar la fracción de residuos inorgánicos reciclables recolectados mediante la separación en origen y disposición selectiva, y lograr la reducción de residuos orgánicos destinados a la disposición final. La misma es de gestión municipal, con programas de apoyo a cooperativas de recuperadores urbanos;
- d) una Planta de Producción de compost, lombricompostos y enmiendas, para procesar la fracción de residuos verdes y orgánicos compostables recolectados mediante la separación en origen y disposición selectiva y lograr la reducción de residuos orgánicos destinados a la disposición final. La misma es de gestión municipal, con programas de apoyo a cooperativas de recuperadores urbanos;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

e) una Planta de Residuos Peligrosos Domiciliarios, orientada a generar, de manera gradual, procesos para el manejo de residuos domiciliarios contaminantes, en especial los derivados de aparatos eléctricos, electrónicos y aceites. La misma es de gestión municipal y desarrolla convenios con instituciones técnicas específicas. La gradualidad está dictada por los programas de manejo establecidos por la autoridad de aplicación nacional y provincial, de las leyes de protección ambiental para el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 28.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir un terreno para el emplazamiento del Centro Verde Municipal, el que debe estar ubicado en la zona dispuesta por el Plan Urbano Ambiental y normativa urbanística vigente de la ciudad.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 29.- Los residuos recolectados en forma genérica por la Dirección de Recolección Municipal y los desechos de residuos asimilables y domiciliarios producidos en el Centro Verde Municipal son entregados a la Estación de Transferencia del Sistema Provincial de Disposición Final según lo establecido por la Ley XVI – N° 89 (Antes Ley 4274). Los residuos patológicos y peligrosos domiciliarios son entregados conforme al Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos de Misiones establecido mediante Ley XVI – N° 90 (Antes Ley 4297).

CAPÍTULO VII

DESARROLLO DE POLÍTICAS AMBIENTALES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 30.- El Centro de Sensibilización Ambiental está orientado a políticas de educación, sensibilización y promoción permanente del Programa GIRSU, con estrategias diferenciadas y acorde a cada objetivo establecido. Está emplazado en el Centro Verde Municipal y se gestiona de manera transdisciplinaria a través de convenios con instituciones que permitan la conformación de equipos multidisciplinarios.

ARTÍCULO 31.- El Centro de Tecnologías Ambientales se establece como herramienta para el control del impacto ambiental en los procesos que desarrolla el Centro Verde Municipal y para la investigación, desarrollo e innovación en el tratamiento de los residuos. Se gestiona mediante convenios con instituciones afines a la temática del medio ambiente urbano y está emplazado en el Centro Verde Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

CAPÍTULO VIII

FALTAS

ARTÍCULO 32.- Son consideradas faltas graves y sancionadas con multa que se gradúa de sesenta (60) a mil (1000) Unidades Fijas (UF) y/o clausura de hasta treinta (30) días, con la obligación de concurrir a un curso especial de educación realizado y certificado por la Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o quien en un futuro la reemplace, las siguientes infracciones:

- a) arrojar o depositar en la vía pública, baldío, sitio común propio o ajeno, riberas y cauces de ríos y arroyos, cauces de red de riego, drenes y desagües, red vial y zonas adyacentes: residuos de cualquier origen, desechos, escombros, animales muertos, cosas, sustancias sólidas o líquidas o cualquier elemento que ensucie, moleste o afecte a personas o al medio ambiente;
- b) disponer residuos voluminosos, verdes y peligrosos en sitios de uso público no acordado ni autorizado por la autoridad de aplicación;
- c) almacenar materiales y residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas;
- d) realizar transporte de residuos sin habilitación o autorización expedida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, cuando dicho transporte se realiza en virtud de la actividad comercial del transportista;
- e) no respetar la separación en origen de residuos domiciliarios y asimilables establecida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad;
- f) disponer los residuos en los contenedores públicos sin respetar su correcto fraccionamiento o separación y tipo de contenedor en el que deben ser depositados;
- g) no presentar y/o implementar el Plan de Gestión Interna de RSU establecido en el Artículo 12;
- h) dañar los contenedores públicos, composteras comunitarias, eco puntos, puntos limpios, y demás instalaciones y herramientas vinculadas a la gestión de los residuos sólidos urbanos de la ciudad y a la implementación de los distintos programas de valorización de residuos enmarcados en la presente ordenanza.

Para la primera comisión de una falta, en caso de cumplir con el curso de educación en la fecha notificada, se reduce el monto de la penalidad en un cincuenta por ciento (50%). En caso de reincidencia, la multa se gradúa entre el doble del mínimo y el máximo previsto en este artículo, pudiendo aplicarse sanciones accesorias establecidas en la Ordenanza X – N° 5 (Antes Ordenanza 2973/11) -Régimen de Penalidades- a criterio del Juez de Faltas



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Municipal. En todos los casos, se procede al secuestro de los vehículos y elementos usados para cometer la falta, los que son depositados en el Corralón Municipal hasta tanto el infractor dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando se trata de un edificio y no puede identificarse al responsable de la falta, la multa se aplica contra el poseedor o propietario del edificio o el consorcio de propietarios.

ARTÍCULO 34.- Son consideradas faltas leves y sancionadas con la exigencia de concurrir a un curso especial de educación realizado y certificado por la Dirección General de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, las siguientes infracciones:

- a) no utilizar bolsas de residuos adecuadas para la manipulación al momento de disponer los residuos domiciliarios y asimilables;
 - b) sacar los residuos domiciliarios y asimilables en días y horarios no autorizados;
 - c) disponer de forma incorrecta residuos domiciliarios y asimilables en los frentes de bienes inmuebles o terrenos de dominio público o privado, como ser oficinas públicas, colegios, centros de atención de salud, droguerías, comercios, bulevares de avenidas, plazas y paseos;
- Los miembros del consorcio de propietarios de un edificio son solidariamente responsables por las infracciones de los incisos a) y b), que se apliquen a cada uno de los propietarios o inquilinos.

En caso de que el infractor sea una persona jurídica, debe concurrir al curso un accionista o director titular de la razón social involucrada en la infracción.

En caso de no concurrir al curso de educación en la fecha notificada, el infractor es pasible de ser sancionado con multa que se gradúa de sesenta (60) a quinientas (500) Unidades Fijas (UF), pudiendo aplicarse otras sanciones establecidas en la Ordenanza X – N° 5 (Antes Ordenanza N° 2973/11) -Régimen de Penalidades- a criterio del Juez de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 35.- En ningún caso las sanciones aplicadas relevan a los infractores de corregir las irregularidades que fueron motivo de sanción.

CAPÍTULO IX

REGISTRO DE INFORMES

ARTÍCULO 36.- Créase el Registro de Informes de los resultados de la aplicación del Programa GIRSU que contiene los siguientes datos:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) producción estimada originada individualmente;
- b) toneladas diarias generadas;
- c) criterios de clasificación regidos por la cantidad de productos húmedos o secos;
- d) dispositivo aplicado para cubrir la recolección, barrido de calles, tratamiento, recuperación, reciclado y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- e) especificación del porcentaje y cantidad de residuos sólidos urbanos recuperados, que fueron sujetos a disposición final para conocer el total de los residuos generados;
- f) indicación del porcentaje de inicio y el porcentaje proveniente en la separación en origen de los residuos producidos.

CAPÍTULO X

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 37.- Instrúyase al Centro Verde Municipal a garantizar campañas de difusión en medios de comunicación y educación para obtener la participación de la comunidad en el desarrollo del Programa GIRSU.

ARTÍCULO 38.- Autorízase al Centro Verde Municipal a realizar acuerdos con las autoridades del Consejo General de Educación de la Provincia para la incorporación de talleres teórico-prácticos, referentes a la necesidad de que la comunidad debe conocer para involucrarse en el presente programa. Los talleres promueven esencialmente los siguientes propósitos:

- a) disminuir la producción de basura;
- b) propiciar la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
- c) separación domiciliar de acuerdo a su composición;
- d) instruir el hábito de respetar normas de recolección diferenciada en días y horarios establecidos;
- e) promover el uso de objetos o productos fabricados con elementos o materiales reciclados que facilitan su reutilización y pueden ser reciclados posteriormente;
- f) concientizar a la comunidad de los daños que provoca la generación de residuos sólidos en la salud y en el medio ambiente, como así también la realización de procesos que pueden revertir esta situación;
- g) fomentar el uso correcto y de mejor calidad para manejar los residuos con el propósito de cuidar el medio ambiente, la salud y sus bienes naturales.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones jurídicas, de financiación y administrativas ante organismos provinciales, nacionales e internacionales, necesarias para la estructuración y cumplimiento de los diferentes objetivos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40.- Determinase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, o a quien en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 41.- Las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.